

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N°14ら2017

VISTO:

El Expediente DCC Nº 152/12-0 s/ Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Exámenes Preocupacionales; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ Nº 70/2017 se aprobó lo siguiente: "Artículo 1º: Aprobar la redeterminación de precios nro. 3 para Alfamédica Medicina Integral SRL, con una variación promedio del 20%, reconociéndole la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Noventa y Tres con 35/100 (\$364.093,35) en concepto de reajuste por el período facturado desde julio a noviembre de 2016. Artículo 2°: Aprobar los nuevos valores de las prestaciones a partir de julio de 2016, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1° de la presente: Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: Item I: Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Catorce con 19/100 (\$614,19); Item 2: Visita domiciliaria - control de ausentismo - en Pesos Doscientos Setenta y Dos con 97/100 (\$272,97); Item 3: Integración de Juntas Médicas en Pesos Dos Mil Ochocientos Siete con 75/100 (\$2.807,75); Item 4: Exámenes Preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Seiscientos Veintidos con 95/100 (\$622,95): Item 5: Exámenes Post Ocupaciones en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95); Item 6: Examen Periódico en Pesos Ochocientos Noventa y Uno con 02/100 (\$891,02). Artículo 3°: Disponer el pago de las facturas a los servicios brindados con posterioridad a noviembre de 2016, en lo que corresponderá abonar el reajuste a los nuevos valores mencionados en el Artículo 1° de la presente.".

Que en consecuencia, se suscribió el acta respectiva conforme surge a fs. 1961/1962.

Que la Dirección Financiero Contable, mediante Memo N° 311/17 observó una diferencia entre el valor establecido en el Art. 1° del acto mencionado — Pesos Seiscientos Veintidós con 95/100 (\$622,95) — para exámenes preocupaciones piscotécnicos y el importe indicado en el acta por Pesos Seiscientos Sesenta y Dos Mil con 95/100 (\$662,95).

Que por lo expuesto, resulta pertinente aclarar la diserepancia de los valores mencionados precedentemente.



Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que habiendo dictado la Res. CAGyMJ N° 70/2017, éste órgano resulta competente para intervenir sobre las observaciones efectuadas por el área contable a fs. 1979.

Que el art. 120 de la ley de Procedimiento Administrativo dispone: "Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.".

Que la presente cuestión implica una rectificación de un error material, ya que los valores indicados para el ítem de Exámenes Preocupaciones Psicotécnicos fueron propuestos por las áreas técnicas a fs. 1888, 1889 y 1895, a partir del mes de julio de 2016. Fueron avalados por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna y por el servicio de asesoramiento jurídico permanente. También fueron mencionados en los considerandos de la Res. CAGyMJ N° 70/2017 y en el acta aprobada.

Que en relación al acta suscripta se observa que el reconocimiento de reajuste por el período facturado es por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, cuando el Artículo 1° del acto administrativo mencionado precedentemente abarca desde julio a noviembre de 2016, en concordancia con las constancias de fs. 1908/1909, 1929, 1931/1933 y 1940, como también la conformidad del auditor a fs. 1938.

Que por lo expuesto, resulta necesario rectificar el Artículo 2° de la Res. CAGyMJ N° 70/2017, como también el acta aprobada. Téngase presente que dicha rectificación no altera la sustancial del acto sino que pretende corregir los montos indicados a favor de la contratista, ya que se reconoce la ruptura de la ecuación financiera con una variación porcentual del 20% a partir del mes de julio de 2016.

Que al respecto, HUTCHINSON, Tomás en "Procedimiento administrativo de la Ciudad de Buenos Aires" págs.. 375 y 376 dice: "Como se trata de una modificación de un acto válido, el error material, de hecho o aritmético que se puede enmendar no debe alterar los sustancial de éste ... La rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación. Sus



efectos son retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente (ver art. 13).".

Que en tal sentido, no existe razones de hecho ni derecho que impidan aprobar las rectificaciones indicadas.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL RESUELVE:

Artículo 1º: Rectificar el Artículo 2º de la Res. CAGyMJ Nº 70/2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Aprobar los nuevos valores de las prestaciones a partir de julio de 2016, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1º de la presente: Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: **Item I**: Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Catorce con 19/100 (\$614,19); **Item 2**: Visita domiciliaria – control de ausentismo – en Pesos Doscientos Setenta y Dos con 97/100 (\$272,97); **Item 3**: Integración de Juntas Médicas en Pesos Dos Mil Ochocientos Siete con 75/100 (\$2.807,75); **Item 4**: Exámenes Preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95): **Item 5**: Exámenes Post Ocupaciones en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95); **Item 6**: Examen Periódico en Pesos Ochocientos Noventa y Uno con 02/100 (\$891,02).

Artículo 2° Dejar sin efecto el Artículo 4° de la Res. CAGyMJ N° 70/2017 y disponer la suscripción de una nueva acta en reemplazo a la obrante a fs. 1961/1962, conforme el modelo que forma parte de presente como Anexo I.

Artículo 3°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Alfamédica Medicina Integral SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN GAGYINJ Nº 148/2017

Aleiandro Fernández

Marcelo Vázquez

Juan Pablo Godoy Vélez



Res. CAGyMJ N° 148/2017

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Marcela Izascum Basterra, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L., representada en este acto por su Apoderado Rodrigo Aruj, D.N.I: N° 23.127.057, con domicilio legal en Rodríguez Peña 237, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar la presente Acta de redeterminación de precios sobre los servicios contratados, correspondientes a la Licitación Pública N°7/2013, Expediente DCC-152/12-0.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CAFITIT N° 15/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2013 para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para funcionarios y agentes y/o algún miembro de su grupo familiar, del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de pesos seis millones quinientos mil (\$ 6.500.000.-) IVA incluido.

Conforme Resolución CM N° 233/2013, se dispuso aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 7/2013, y adjudicar la misma a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., según los precios unitarios obrantes en la planilla de cotización que consta a fs. 327, y hasta un total de pesos siete



millones trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$7.393.765.-) IVA incluido.

Se emitió la Orden de Compra N° 646, retirada por la contratista en fecha 27 de diciembre de 2013.

A través de la Actuación N° 20452/16, la adjudicataria solicita la redeterminación de precios invocando la nueva paritaria, "acuerdo salarial de fecha 01/06/2016 entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Cámara Empresarial de Instituciones de Diagnóstico Médico –CADIME- que nos nuclea y representa es que ponemos en su conocimiento el aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el CCT 108/75 que es del 35% y se hará efectivo en tres (3) tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2016 (20%), el segundo a partir del 1° de noviembre de 2016 (10%) y el último a partir del 1° de diciembre de 2016 (5%)".

La Oficina de Redeterminación de Precios expresa: "La empresa presenta una estructura de costos donde aparecen cuatro concepto ponderados. Personal 90%, Materiales 4%, Gastos indirectos de estructura (5%) y Seguros (1%). La Oficina de Redeterminación de Precios dio cuenta que la empresa justifica la variación de precios en el concepto Personal (salarios) en virtud de un acuerdo salarial de fecha 01/06/2016 entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Cámara Empresarial de Instituciones de Diagnóstico Médico (CEDIME). Informando los nuevos valores desde julio de 2016 a diciembre de 2016".

Intervino la Dirección General de Compras y Contrataciones expresando: "En tal sentido elaboro el nuevo cuadro con los valores unitarios de cada prestación conforme los antecedentes obrantes; ... Atento que la facturación correspondiente a los servicios brindados en los meses de julio, agosto, septiembre y fue presentada durante los meses de agosto, septiembre y octubre es que corresponde reconócer a la firma como Monto de reajuste tetroactivo la suma de \$\ 180.723,03 (Pesos ciento ochenta mil setecientos



veintitrés con 03/100 ctvs). Cabe aclarar que en el monto antes descripto no están contenidos los servicios prestados durante el mes de octubre que se facturarán durante el mes de noviembre, por no contarse con dicha información al momento de efectuarse los cálculos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos produjo su dictamen en el que concluyó: "En virtud de lo todo lo expuesto, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para la procedencia del pedido de readecuación de precios efectuado por la contratista, en relación al aumento de salarios aplicable a partir de julio de 2016, única ruptura en que se supera el 10% fijado en el pliego de condiciones particulares. A ello deberá adicionarse la suma que como ajuste retroactivo se indica a fs. 1888 vta. Los aumentos salariales aplicables a partir de los meses de noviembre y diciembre de 2016, acumulados implican una nueva ruptura, pero en tal caso deberá intervenir nuevamente la Dirección General de Compras y Contrataciones".

Posteriormente intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna tomó conocimiento del acta mencionada en cuestión, sin realizar observaciones (fs. 1938).

La Dirección General de Compras y Contrataciones indicó un reajuste retroactivo por los servicios prestados y facturados durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016 porque a la fecha 26/10/16, la adjudicataria había presentado las facturas correspondientes, resultando la suma total de Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Noventa y Tres con



35/100 (\$364.093,35) – fs. 1940 -.

En virtud de tales antecedentes, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios al de correspondientes contrato de servicios exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales, periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitada por el contratista, a partir del mes de julio de 2016, por el costo laboral que representa el 88% de la estructura de costos. Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: Item 1: Exámenes Preocupacionales, pesos SEISCIENTOS CATORCE CON 19/100 (\$ 614,19); Item 2: Visita Domiciliaria (Control de Ausentismo), pesos DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 97/100 272,97); Item 3: Integración de Juntas Médicas, pesos DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 75/100 (\$ 2.807,75); Item 4: Examenes preocupacionales Psicotécnicos pesos SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 95/100 (\$ 662,95); Item 5: Exámenes Post Ocupaciones, pesos SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 95/100 (\$ 662,95); Item 6: Exámenes Periódicos anuales, pesos OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 02/100 (\$ 891,02). Se establece como reajuste retroactivo por las facturaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016, la suma total de pesos TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES CON 35/100 (\$364.093,35).-----

SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-------



TERCERO: A los efectos	de la presente, las partes constituyen domicilios
especiales en los ut su	<i>ipra</i> indicados, donde serán válidas todas las
notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial , se someten	
a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario	
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
CUARTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un	
mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los	
días del mes de d	le 2017